

CAPÍTULO IV

De los derechos y obligaciones de los trabajadores.

ARTÍCULO 24.- Son derechos de los trabajadores:

- I.- Percibir la remuneración que les corresponda;
- II.- Disfrutar de los descansos y vacaciones procedentes;
- III.- Obtener, en su caso, los permisos y licencias que establece este ordenamiento;
- IV.- No ser separado del servicio sino por justa causa;
- V.- Percibir las recompensas que señala este Reglamento;
- VI.- Obtener atención médica en la forma que fija este Reglamento;
- VII.- Ser ascendido en los términos que el escalafón determine;
- VIII.- Percibir las indemnizaciones legales que les correspondan por riesgos profesionales;
- IX.- Renunciar al empleo;
- X.- Las demás que en su favor establezcan las leyes y reglamentos;

ARTÍCULO 25.- Son obligaciones de los trabajadores:

- I.- Rendir la protesta de ley;
- II.- Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores y cumplir con las disposiciones que se dicten para comprobarla;
- III.- En caso de enfermedad, dar el aviso correspondiente a la dependencia de su adscripción, y al Servicio Médico, dentro de la hora siguiente a la reglamentaria de entrada a sus labores, precisando el lugar en que deba practicarse el examen médico;
- IV.- Desempeñar el empleo o cargo en el lugar a que sean adscritos;
- V.- Desempeñar las funciones propias de su cargo con la intensidad y calidad que éste requiera;
- VI.- Obedecer las órdenes e instrucciones que reciban de sus superiores en asuntos propios del servicio. Una vez cumplidas expresarán las objeciones que ameriten;
- VII.- Comportarse con la discreción debida en el desempeño de su cargo;
- VIII.- Tratar con cortesía y diligencia al público;
- IX.- Observar una conducta decorosa en todos los actos de su vida pública y no dar motivo con actos escandalosos a que de alguna manera se menoscabe su buena reputación en perjuicio del servicio que se les tenga encomendado;
- X.- Abstenerse a denigrar los actos del Gobierno o fomentar por cualquier medio la desobediencia a su autoridad;
- XI.- En caso de renuncia, no dejar el servi-

cio sino hasta que le haya sido aceptada y entregar los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes cuya atención, administración o guarda estén a su cuidado, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

- XII.- Residir en el lugar de su adscripción, salvo los casos de excepción a juicio de la Secretaría;
- XIII.- Trasladarse al lugar de nueva adscripción señalado por la Secretaría, en un plazo no mayor de cinco días contados a partir de la fecha en que hubiera hecho entrega de los asuntos de su anterior cargo. Dicha entrega deberá ser hecha, salvo plazo especial señalando expresamente por la Secretaría, en un lapso máximo de diez días;
- XIV.- Dar facilidades a los médicos de la Secretaría para la práctica de visitas y exámenes en los casos siguientes:
 - a) Incapacidad física;
 - b) Enfermedades;
 - c) Influencia alcohólica o uso de drogas enervantes;
 - d) A solicitud de la Secretaría o del Sindicato en cualquier otro caso.
- XV.- Procurar la armonía entre las dependencias de la Secretaría y entre éstas y las demás autoridades en los asuntos oficiales;
- XVI.- Comunicar oportunamente a sus superiores cualquier irregularidad que observen en el servicio.

DIRECTORIO

Lic. Enrique Peña Nieto

Gobernador Constitucional del Estado de
México

Lic. Isidro Muñoz Rivera

Secretario de Educación

Lic. Rogelio Tinoco García

Director General de SEIEM

Lic. Raúl Flores Rodríguez

Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos



Dudas o comentarios Comunicarse a la Unidad de
Asuntos Jurídicos de SEIEM
Prof. Agripín García Estrada No. 1306, Santa Cruz
Azcapotzaltongo, Toluca, Estado de México. Tels:
(01722) 279 77 00 Ext. 7340

REGLAMENTO

DE LAS CONDICIONES GENERALES
DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA

**REGLAMENTO DE
LAS CONDICIONES
GENERALES DE
TRABAJO DEL
PERSONAL DE LA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA**